

Notificaciones Judiciales

De: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 11 de octubre de 2019 3:32 PM
Para: mauramartineznarvaez@gmail.com; Notificaciones Judiciales;
webmaster@supersociedades.gov.co; Efinancieros; Apoyo Judicial;
agente.liquidadora@dmgholdingintervenida.com.co
Asunto: ADMITE TUTELA 2019-2015 MAG. YAYA PEÑA OPT 5565-5564 AT 19786
Datos adjuntos: ADMITE TUTELA 2019-2015 MAG. YAYA PEÑA OPT 5565-5564 AT 19786.pdf
Importancia: Alta

ADMITE TUTELA 2019-2015 MAG. YAYA PEÑA OPT 5565-5564 AT 19786

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

SANDRA JACQUELINE LOTA C.

CITADOR GRADO IV
SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

59979

420



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2019-01-367621

Fecha: 11/10/2019 15:35:34 Folios: 7
Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SECRETARIA SALA CIVIL

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2019

Oficio No. O.P.T.5565

Señores

DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Calle 72 No 9-66 Ofc. 301

agente.liquidadora@dmgholdingintervenida.com.co;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190201500
DE MAURA MARTÍNEZ NARVAEZ
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ*, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación que para tal fin se les remite, se pronuncie sobre los hechos y pedimentos en ella contenidos. Por lo anterior, me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 8 folios

11/10/2019 11:58 lucf

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

* Se advierte que, por razones de salud, el Magistrado a quien le correspondió la sustanciación de este trámite constitucional no firma este proveído. En atención a que la Presidente de la Sala Civil de Decisión se encuentra de permiso debidamente justificado, esta providencia es signada por el Vicepresidente de la Corporación.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Commutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2019

Oficio No. O.P.T.5564

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No 51-80

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

wcbmaster@supersociedades.gov.co; efinancieros@supersociedades.gov.co;

apoyojudicial@supersociedades.gov.co;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°: 11001220300020190201500

DE MAURA MARTÍNEZ NARVAEZ

CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ*, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación que para tal fin se les remite, se pronuncie sobre los hechos y pedimentos en ella contenidos. Por lo anterior, me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, se ordena por su conducto (puntualmente al que tenga el expediente a su cargo) que entere de esta tramitación a todos los interesados en el Proceso relacionado en el escrito de tutela, lo cual acreditará junto con su respuesta al libelo en referencia. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sirvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 8 folios

11/10/2019 11:58 ucr

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

* Se advierte que, por razones de salud, el Magistrado a quien le correspondió la sustanciación de este trámite constitucional no firma este proveído. En atención a que la Presidente de la Sala Civil de Decisión se encuentra de permiso debidamente justificado, esta providencia es signada por el Vicepresidente de la Corporación.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señora
MAURA MARTÍNEZ NARVAEZ
CALLE 69 FN NO.8 D - 80 CIUDADELA SAN EDUARDO
mauramartineznarvaez@gmail.com;
CIUDAD

AT - 19786
RAD. 110012203000201902015

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ* MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA DIEZ (10) de OCTUBRE de DÓS MIL DIECINUEVE (2019) ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR MAURA MARTÍNEZ NARVAEZ CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PUNTO ORDENÓ NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES A CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL PROCESO RELACIONADO EN EL ESCRITO DE TUTELA PUNTO

ATENTAMENTE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO

11/10/2019 11:40 ucp

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

* Se advierte que, por razones de salud, el Magistrado a quien lo correspondió la sustanciación de este trámite constitucional no firma este proveído. En atención a que la Presidente de la Sala Civil de Decisión se encuentra de permiso debidamente justificado, esta providencia es signada por el Vicepresidente de la Corporación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D. C., diez de octubre de dos mil diecinueve

11001 2203 000 2019 02015 00

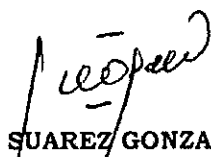
De la formulación de la demanda de tutela incoada por Maura Martínez Narváez, entérese a la Superintendencia de Sociedades y a DMG Grupo Holding S.A. En Liquidación Judicial, para que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación que para tal fin se les remitirá, se pronuncien sobre los hechos y pedimentos en ella contenidos.

La Superintendencia accionada notificará de esta providencia a **TODOS** los interesados dentro del proceso de intervención que se adelanta frente a DMG Grupo Holding S.A. y contra Carlos Alfredo Suárez, propietario del establecimiento de comercio Proyecciones DRFE.

La Secretaria de este Tribunal **velará celosamente** por el cumplimiento estricto y OPORTUNO de los enteramientos ordenados en esta providencia.

Se advierte que, por razones de salud, el Magistrado a quien le correspondió la sustanciación de este trámite constitucional no firma este provcido. En atención a que la Presidente de la Sala Civil de Decisión se encuentra en permiso debidamente justificado, esta providencia es signada por el Vicepresidente de la Corporación.

Cúmplase


LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Salvador
SECRETARIA

11 OCT 2019

Bogotá D.C.,

En la fecha y para dar cumplimiento a lo ordenado en la
providencia que antecede, se libro el OFICIO O.P.T. No.

5564
65 de la misma fecha.

Secretario

Super Socr
DM6

10 OCT 2019

16:36

Popayán, Agosto 22 de 2019

**SEÑORES;
JUZGADO POPAYAN (O.D.R)**

REF: ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE: MAURA MARTINEZ NARVAEZ
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES & DMG GRUPO
HOLDING EN LIQUIDACION.**

Yo, **MAURA MARTINEZ NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.541.915, con domicilio en la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata y a mi favor, los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO Y VIVIENDA DIGNA** contemplados en los artículos 29 y 51 de la Constitución Política de Colombia, objeto de violación por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** ; vulneración de derechos fundamentales acaecida según los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de mayo de 2019 me acerque a las instalaciones del **BANCO DE BOGOTA** en la ciudad de Popayán, con el fin de solicitar un crédito para vivienda, ya que a la fecha no cuento con una vivienda digna y me veo en la obligación de pagar arrendo.
2. Si bien es cierto, uno de los requisitos para acceder a un subsidio de vivienda por medio del estado, es no tener bienes a nombre propio y contar con un banco que apruebe el crédito para vivienda que servirá como garantía hipotecaria.
3. Por lo anterior tome la decisión de solicitar el crédito de vivienda en el banco en mención, pero la asesora que me atendió me informa con sorpresa que le arroja un resultado de cliente rechazada para subsidio.

4. Tomo con sorpresa la información, ya que yo no he adquirido ningún bien inmueble.
5. El banco me comunica que en su información, me registra un bien inmueble ubicado en la ciudad de Palmira-Valle.
6. Por lo anterior el día 25 de julio me acerqué a las instalaciones de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán, para corroborar dicha información del bien inmueble que acaece a mi nombre.
7. Mediante un certificado que me brindaron, me puedo dar cuenta que aparezco como propietaria de un bien en la ciudad de Palmira -Valle, con dirección calle 9 carreras 19 y 20 # 19-737577, con matrícula número 52193.
8. Hechas las averiguaciones en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira por vía telefónica ya que no residó en esa ciudad, me informa que aparezco como propietaria de un predio en la ciudad de Palmira -Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No 378-52193, el cual había sido adjudicado por la Sociedad comercial DMG Holding en liquidación, por "orden judicial"; predio que tiene cientos de propietarios.
9. La asignación del bien inmueble en Palmira Valle, se efectuó de manera unilateral por parte de la accionada Superintendencia de Sociedades, actuando a petición de DMG Grupo Holding en Liquidación, a pesar de que yo NUNCA hice ninguna clase de solicitud de reparación, ya que efectivamente, hace más de una década, entregue algún dinero a la captadora ilegal DMG, con las consecuencias ya ampliamente conocidas frente a la pérdida de dinero que afectó a miles de colombianos.
10. Es importante resaltar que nunca hice solicitud alguna de reparación, por lo cual fue amplia mi sorpresa al ser informada que el grupo DMG en liquidación (en cabeza del estado) decide de manera unilateral *"reintegrar parte de su dinero mediante la asignación de predios en distintas ciudades"*, para este caso en la ciudad de Palmira Valle.
11. Con el accionar de la entidad tutelada, se me vulneró el derecho a una vivienda digna, por tratarse de una asignación forzosa, afectando así mi proceso de adquirir subsidio de vivienda.
12. Adicionalmente, la tradición del inmueble no sigue ninguna clase de procedimiento de notificación del mismo, por lo que se trata de una asignación forzosa que por ello mismo vulnera el derecho al **debido proceso**, ya que la entidad accionada no puede hacer una asignación de esa

naturaleza sin siquiera mediar solicitud de la directamente interesada ni haber sido informada de que iba a realizarse la mencionad asignación.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito comedidamente al señor Juez que evaluado el trámite previsto para la acción constitucional, se ordene a:

1. La entidad accionada DMG Grupo Holding en liquidación presentar mi solicitud formal, para ser reparada con la asignación de un inmueble en las condiciones en que se realizó.
2. La entidad accionada Superintendencia de sociedades presentar mi solicitud formal, para ser reparada con la asignación de un inmueble en las condiciones en que se realizó.
3. En protección de los derechos fundamentales invocados, una vez verificada la inexistencia de solicitud formal de asignación de predios, se ordene a las entidades accionadas proferir decisión administrativa que anule la asignación del bien relacionados en los hechos de la acción, a mi nombre maura Martínez Narváez con cédula de ciudadanía número 34.541.915 de Popayán

DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCION

- A. Vulneración de derecho al debido proceso, pues al decidir unilateralmente la asignación de un predio, las entidades accionadas omitieron verificar si había solicitud para asignación del mismo, o si había una manifestación de la voluntad de la persona a la que le estaban asignando el predio para determinar si la misma quería o no recibir un porcentaje en las condiciones en que fue asignado.

Valga reiterar que fue designado "por decisión judicial". Donde no obra constancia de que yo haya sido notificada de la existencia de un proceso judicial del que era parte.

En este sentido, la H Corte Constitucional indicó²: " *El rigor de los procedimientos jurídicos tiene siempre un sentido material directamente vinculado con la protección de los derechos de las personas. Las formas en el derecho moderno no representan, a diferencia de los sistemas jurídicos arcaicos, fines en sí mismos; su razón de ser se vincula a su carácter de medios para la realización de los valores esenciales del derecho. En este orden de ideas, la imposición de formas específicas y previas a la toma de*

decisiones judiciales, es mayor en la medida en que exista la posibilidad de afectación de los derechos fundamentales de la persona. "

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso es una manifestación de uno de los fines del derecho objetivo: la seguridad jurídica. Ese saber a qué atenerse en que consiste ésta, se garantiza plenamente cuando la actuación de los servidores públicos se sujeta siempre a procedimientos preestablecidos. Cuando nada es resultado del capricho o de la arbitrariedad. El debido proceso es, además, derecho de aplicación inmediata.

- B. Derecho a una vivienda digna, vulnerado por la Sociedad DMG Grupo Holding en liquidación, pues es como consecuencia de su asignación irregular de inmueble que la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira-Valle, me inscriben como propietaria del bien inmueble enunciado en los hechos de ésta tutela.

Hecho que afecto mi solicitud en el Banco de Bogotá, para adquirir vivienda por medio de subsidio otorgado por el estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la constitución Nacional, decretos reglamentario 2591 de 1991, ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, y por tratarse las accionadas entidades del orden nacional y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos aportados:

1. Copia de consulta en la oficina de instrumentos públicos.

ANEXOS

Los documentos precisados en el acápite de pruebas.
Copia de la tutela y sus anexos para archivo del Juzgado.
Copia de la tutela y sus anexos para traslado de las entidades accionadas.

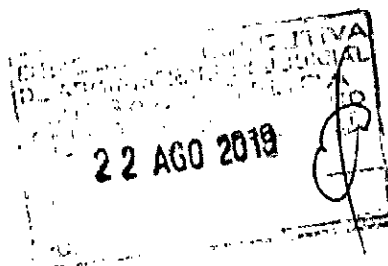
NOTIFICACIONES.

AL SUSCRITO, en la calle 69 FN # 8 D 80 Ciudadela San Eduardo;
igualmente autorizo a ser notificado por medio electrónico al correo mauramartineznarvaez@gmail.com.

ACCIONADO,
DMG Grupo Holding en liquidación, en la calle 72 No 9 - 66, oficina 402 de Bogotá
Superintendencia de Sociedades ,en la avenida el Dorado No 51 - 80 de Bogotá

Atentamente,

Maura Martinez Narvaez
MAURA MARTINEZ NARVAEZ
CC 34.541.915 Popayán



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.541.915

MARTINEZ NARVAEZ

APPELLIDOS

MAURA

CONJUGES

Maura Martinez N
TIMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1961

TIMBIO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADOR NACIONAL
ALBARETOS 4000101000

PODCE DERECHO



A-1100100-06 134912-F-0034541915-20050830

0063506242A.02 166780504

Recibo Número. 22106328
 CUS Seguimiento 22104706
 Documento Usuario. N/A
 Usuario Sistema: N/A
 Fecha 26/07/2019 10:38 AM
 Convenio Kioskos
 PIN 190725825722075451



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o Ingrese a simbolondopago.gov.co opción: Validar Otro Documento con el código 190725825722075451

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento [CC-34541915]

Oficina	Matrícula	Dirección	Vinculado a
378	02193	CALLE 9 CRAS 19 Y 20 #19-73/75/77	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que se obtuvo el registro, puede ser por Tipo y Número de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Número CHIP o Matrícula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingrese a simbolondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

